



Asamblea General

Distr. general
29 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 144 del programa

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Carta de fecha 29 de octubre de 2014 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General

Tengo el honor de transmitirle adjunta una carta del Presidente de la Sexta Comisión, Sr. Tuvako Nathaniel Manongi, en relación con la administración de justicia en las Naciones Unidas (véase el anexo).

(Firmado) Sam K. Kutesa



Anexo

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con el tema 144 del programa, titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas”.

Cabe recordar que, siguiendo la recomendación de la Mesa, la Asamblea General, en su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2014, asignó este tema del programa tanto a la Quinta Comisión como a la Sexta Comisión. En el párrafo 44 de su resolución 68/254, la Asamblea invitó a la Sexta Comisión a que examinara los aspectos jurídicos del informe que había de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel que desempeñaba la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto.

La Sexta Comisión examinó el tema en su 16ª sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 2014, así como en consultas oficiosas, celebradas los días 21, 22, 23 y 24 de octubre. Además de examinar el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/69/227](#)), la Comisión tuvo ante sí el informe del Consejo de Justicia Interna ([A/69/205](#)), que incluía como anexos los memorandos presentados por los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, y el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas ([A/69/126](#)). Deseo señalar a su atención una serie de cuestiones concretas relativas a los aspectos jurídicos de esos informes que se debatieron en la Sexta Comisión.

Las delegaciones expresaron su agradecimiento al Secretario General por su informe amplio que presentó conforme a la resolución 68/254 y por los datos y cifras que en él se aportaron sobre la labor de las diferentes partes del sistema. Las delegaciones observaron con satisfacción que parecía que todas las partes del sistema estaban funcionando y dando los resultados previstos.

Sobre la cuestión de las prerrogativas e inmunidades de los magistrados de los Tribunales (véase [A/69/227](#), anexo V), las delegaciones respaldaron la propuesta del Secretario General de que, a fin de facilitar la consulta, se aclarara el alcance de las inmunidades de los magistrados en los estatutos de los Tribunales. No obstante, las delegaciones señalaron que, en lo que respectaba al contenido, las propuestas no iban más allá de confirmar el *statu quo* jurídico y no hacían referencia a ninguna de las preocupaciones expresadas por los magistrados, indicadas en los memorandos de estos y respaldadas por el Consejo de Justicia Interna (véase [A/69/205](#)). Las delegaciones recordaron que la concesión de prerrogativas e inmunidades en virtud del derecho internacional debía estar en consonancia con las funciones que desempeñaba la persona que trabajaba en nombre de las Naciones Unidas. Puesto que ambas modalidades de magistrados realizan el mismo tipo de trabajo para las Naciones Unidas, resultaba difícil comprender por qué las inmunidades de que disfrutaban los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en virtud de la sección 18 de la Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas diferían tan notablemente de las de los magistrados del Tribunal de Apelaciones en virtud de la sección 22. Se sugirió que algunas de las diferencias podrían deberse al hecho de que los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas —a diferencia de los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, que desempeñaban sus funciones

oficiales únicamente durante períodos de tiempo limitados— trabajaban en sus lugares de destino en régimen de jornada completa, al igual que otros funcionarios de la Secretaría. Sin embargo, otras diferencias parecían menos evidentes, como la protección contra la detención o la inviolabilidad de los documentos, que en virtud de la sección 22 de la Convención General se otorgan a los magistrados del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, pero no a los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, a los que se aplica la sección 18. Las delegaciones preguntaron si era jurídicamente posible conseguir una mayor armonización de las inmunidades de ambos grupos de magistrados, al mismo tiempo que se respetaba plenamente la decisión de la Asamblea General según la cual las modificaciones relativas a las inmunidades de los magistrados no debían entrañar un cambio en su categoría ni en sus condiciones de servicio actuales. Por lo tanto, la Comisión recomienda que se solicite al Secretario General que estudie la cuestión de la armonización y que se presente una propuesta a la Asamblea General la próxima vez que se examine el tema del programa.

Respecto de la cuestión de un código de conducta para los representantes letrados externos (véase [A/69/227](#), anexo VI), las delegaciones dieron las gracias al Secretario General por el proyecto que figuraba en el anexo VI. Teniendo presente el propósito del código, a saber, proporcionar normas de conducta a las personas que actúen como representantes en los procedimientos ante los Tribunales, las delegaciones pusieron en tela de juicio la utilidad de un código aparte exclusivamente para los representantes letrados que no fueran funcionarios de las Naciones Unidas. Las delegaciones también señalaron la necesidad de aclarar las cuestiones relativas a la autoridad para hacer cumplir el código, en particular la relación entre el código y otros mecanismos disciplinarios que pudieran ser aplicables. Se puso de relieve que las normas de conducta apropiada por parte de los letrados en una situación determinada ante cualquiera de los Tribunales eran similares y que sería difícil que los magistrados aplicaran normas diferentes dimanantes de un fundamento jurídico distinto dependiendo de la afiliación profesional de la persona que actúe en calidad de representante letrado. Las delegaciones recordaron que tanto los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, en su memorando presentado al sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General (véase [A/68/306](#), anexo II), como el Consejo de Justicia Interna habían propugnado un código único que abarcara todos los tipos de representantes letrados que intervinieran ante los Tribunales. También se recordó que la Sexta Comisión, en su carta al Presidente de la Quinta Comisión en el sexagésimo octavo período de sesiones ([A/C.5/68/11](#)), había subrayado que, en aras de la claridad y la previsibilidad, todos los que actuaran como representantes letrados debían estar sujetos a los mismos principios de conducta profesional. Sin embargo, las delegaciones reconocieron que la Asamblea, en su resolución 67/241, había solicitado al Secretario General que le presentara una propuesta relativa a un código de conducta para los letrados externos. No obstante, consideraban conveniente volver a examinar la cuestión con miras a combinar en un único texto las normas que debían seguir los funcionarios que actuaban como representantes letrados, por un lado, y los representantes letrados externos, por otro, sin interferir con otras líneas de autoridad disciplinaria.

En cuanto al proyecto de enmienda en relación con los requisitos que han de reunir los magistrados del Tribunal de Apelaciones (véase [A/69/227](#), anexo IV), las delegaciones acogieron con beneplácito los cambios propuestos, que permitirían atraer a un conjunto más amplio de candidatos y ampliarían los conocimientos profesionales especializados representados en el Tribunal como sugirió el Consejo de Justicia Interna en su informe al sexagésimo octavo período de sesiones ([A/68/306](#)). No obstante, algunas delegaciones se preguntaron si el texto propuesto podía resultar demasiado complicado al ponerlo en práctica. Otras delegaciones recordaron que en el momento de la aprobación del estatuto del Tribunal de Apelaciones, la Asamblea General había hecho particular hincapié en la necesidad de asegurar la experiencia judicial práctica. Dichas delegaciones expresaron preocupación por que en la nueva versión propuesta del artículo 3 la consideración de la experiencia académica pudiera aminorar la relevancia de la consideración de la experiencia judicial práctica.

La Comisión recomienda que el proyecto de enmienda del artículo 3, que figura en [A/69/227](#), anexo IV, se reformule de la siguiente manera:

3. Para poder ser nombrado magistrado será necesario:

a) Ser una persona de moral intachable e imparcial;

b) Tener al menos 15 años de experiencia judicial acumulada en materia de derecho administrativo, derecho laboral o una disciplina equivalente en el ordenamiento jurídico de uno o más países o en jurisdicciones internacionales. La experiencia académica pertinente, combinada con la experiencia práctica en arbitraje o ámbitos equivalentes, podrá tenerse en cuenta para cumplir **5 de los 15 años requeridos**. ~~Los 15 años de experiencia pertinente deben incluir al menos 5 años de experiencia como juez en un tribunal con competencia sustancial en la resolución de recursos de apelación;~~

c) Dominar al menos uno de los idiomas de trabajo, tanto hablado como escrito, del Tribunal de Apelaciones ~~y, en el momento de su nombramiento, disfrutar de un estado de salud apropiado para desempeñar su cargo durante todo el período de vigencia propuesto.~~

Las delegaciones acogieron con beneplácito el mecanismo propuesto por el Secretario General para resolver las denuncias presentadas con arreglo al código de conducta de los magistrados de los Tribunales (véase [A/69/227](#), anexo VII) y expresaron su acuerdo general con el texto propuesto. No obstante, se suscitaron cuestiones sobre algunos detalles. Se señaló que había divergencias entre los párrafos 1 y 5 en cuanto a la descripción del ámbito de aplicación del mecanismo. Mientras que el párrafo 1 se refería a las denuncias de “una falta de conducta o incapacidad de un magistrado” en general, el párrafo 5 se refería a “una incapacidad o falta de conducta en el desempeño de funciones oficiales”, e incluso ampliaba el ámbito de aplicación del mecanismo al señalar “o, en términos más generales, a una conducta impropia de un magistrado”. Se propuso que ambos párrafos se armonizaran y se adaptaran a lo dispuesto en el código de conducta. Algunas delegaciones consideraron necesario introducir una disposición sobre la confidencialidad o posible divulgación de las actuaciones, especialmente en los casos en que las denuncias de falta de conducta resultaran ser infundadas. Otras delegaciones expresaron preocupación por el hecho de que, según el párrafo 7, el

mecanismo de denuncia también abarcaría las infracciones de las disposiciones del Estatuto y Reglamento del Personal, que eran promulgadas (y podían ser enmendadas en cualquier momento) no por la Asamblea General, sino por el Secretario General, una de las partes en el procedimiento. En consecuencia, dichas delegaciones propusieron que se suprimiera esa parte del párrafo. Algunas delegaciones se preguntaron si sería necesario regular la conducta de otras personas que representaran al denunciante o al magistrado durante el procedimiento, a las que se hace referencia en los párrafos 9 y 16 del proyecto de código. Las delegaciones también apoyaron una propuesta para cambiar el título a “Mecanismo para resolver las denuncias de presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones oficiales”. La Comisión recomienda que se solicite al Secretario General que presente, en el próximo período de sesiones, un proyecto revisado que tenga en cuenta las propuestas formuladas.

La Comisión tomó nota de la información proporcionada en el informe del Secretario General (A/69/227), a petición de la Asamblea General, en relación con la cuestión de la indemnización por daños morales. Las delegaciones recordaron la práctica habitual en la materia de los Tribunales y de su predecesor, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, mencionada por el Secretario General en su informe presentado a la Asamblea en el sexagésimo octavo período de sesiones (A/68/346), así como los resultados de la investigación del Secretario General sobre la práctica de otros tribunales internacionales y nacionales en ese ámbito (A/68/346). Se señaló que el concepto de “indemnización” del artículo 10, párrafo 5 b), del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y del artículo 9, párrafo 1 b), del estatuto del Tribunal de Apelaciones abarcaba diversos tipos de daños, pero no permitía a los Tribunales el pago de daños y perjuicios ejemplares o punitivos (véase el artículo 10, párr. 7, y el artículo 9, párr. 3, respectivamente). Algunas delegaciones expresaron preocupación por el hecho de que, en algunos casos, los Tribunales habían concedido una indemnización por daños morales pese a no haber pruebas que corroboraran tales daños, al estimar que el derecho a una indemnización nacía por el mero hecho de que los Tribunales consideraran que la violación de los derechos del funcionario era de carácter fundamental. Esas delegaciones propusieron abordar esta cuestión mediante la introducción de las siguientes enmiendas en el artículo 10, párrafo 5 b), del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 9, párrafo 1 b), del estatuto del Tribunal de Apelaciones:

Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

Artículo 10, párrafo 5: “Como parte de su sentencia, el Tribunal Contencioso-Administrativo solo podrá adoptar ...”

Artículo 10, párrafo 5 b): “El pago de una indemnización por daños debidamente respaldados por pruebas, ...”

Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Artículo 9, párrafo 1: “El Tribunal de Apelaciones solo podrá adoptar ...”

Artículo 9, párrafo 1 b): “El pago de una indemnización por daños debidamente respaldados por pruebas, ...”

Por lo que respecta a la cuestión relativa a la posibilidad de apelar las sentencias y órdenes interlocutorias o provisionales con arreglo a lo dispuesto en los estatutos de los Tribunales y sus efectos en el funcionamiento del Tribunal Contencioso-Administrativo, la Comisión tomó nota de la información proporcionada por el Secretario General y el Consejo de Justicia Interna. Las delegaciones dieron las gracias al Consejo de Justicia Interna para su minucioso análisis de la jurisprudencia pertinente. Algunas delegaciones opinaron que la mejor manera de abordar la cuestión era mediante una enmienda de los artículos pertinentes de los estatutos de ambos Tribunales, a fin de aclarar que, en general, las órdenes eran, al igual que las sentencias, apelables, con excepción de las órdenes o directrices de tramitación de la causa, y permitir así que los Tribunales pudieran avanzar en su labor sin tener que esperar a una eventual decisión del Tribunal de Apelaciones. Esas delegaciones propusieron que se modificara la redacción del artículo 11, párrafo 3, y del artículo correspondiente del estatuto del Tribunal de Apelaciones, mediante la inclusión, en la primera oración del artículo 11, párrafo 3, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, de las palabras “y órdenes” después de la palabra “sentencias”, y la adición, al final del párrafo, de la siguiente oración: “Las órdenes o directrices de tramitación de la causa serán ejecutables de inmediato”.

En relación con la propuesta del Secretario General de prorrogar el mandato de los magistrados *ad litem* hasta diciembre de 2015, las delegaciones reconocieron que la prórroga de los tres puestos de magistrados *ad litem* (con lo que el número de magistrados en régimen de dedicación exclusiva encargados de las causas en curso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo se mantendría en seis) era una medida temporal necesaria para garantizar la continuidad de la administración de justicia. Refiriéndose a un informe anterior del Consejo de Justicia Interna (A/67/98) y al examen anterior del tema por la Sexta Comisión en 2012 (véase A/C.5/67/9), las delegaciones reiteraron su preocupación sobre los aspectos jurídicos de la situación e insistieron en la necesidad de hallar una solución a largo plazo para la cuestión de la composición del Tribunal Contencioso-Administrativo que asegurara la eficacia sostenida del sistema formal de justicia. La Comisión recomienda que esta cuestión se incluya en la evaluación provisional prevista, que, según la propuesta del Secretario General, también abordará cuestiones sistémicas relativas al funcionamiento del sistema de administración de justicia y los recursos necesarios.

La Sexta Comisión tomó nota de la información proporcionada por el Secretario General, a petición de la Asamblea General, en su informe sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas (A/69/126) acerca de la tramitación de denuncias presentadas por personal que no es de plantilla, y acogió con satisfacción el especial interés sobre esta cuestión expresado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Las delegaciones recordaron que la Sexta Comisión había subrayado en repetidas ocasiones que las Naciones Unidas debían velar por que todas las categorías del personal de la Organización tuvieran a su disposición vías de recurso efectivas, y había recomendado que esta cuestión se abordara en la evaluación provisional prevista. En ese contexto, las delegaciones también recordaron que la Asamblea General había solicitado al Secretario General que promulgara lo antes posible el mandato revisado de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, tras celebrar amplias consultas al respecto.

En relación con el ámbito de la evaluación provisional, la Sexta Comisión solicitó que se enmendara la lista de documentos que debían ser examinados por los expertos independientes (véase A/69/227, anexo II, párr. 1 d)) a fin de incluir también los resultados de las deliberaciones de la Sexta Comisión sobre los aspectos jurídicos del tema del programa titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas”, solicitados por la Asamblea General y contenidos en las cartas dirigidas al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Sexta Comisión.

Las delegaciones observaron con preocupación las dificultades que los demandantes sin representación causaban al sistema de administración de justicia, mencionadas en los informes de los Tribunales y del Secretario General. La Comisión acogió con satisfacción todos los esfuerzos de las distintas partes del sistema de administración de justicia para informar al personal sobre las fuentes disponibles de asesoramiento jurídico y de otra índole y sobre las posibilidades de obtener representación en el sistema. Las delegaciones también instaron a la Secretaría a que siguiera facilitando información sobre el papel y el funcionamiento de las distintas partes del sistema y las posibilidades que este ofrecía de atender las denuncias relacionadas con el trabajo. La Comisión alentó a todas las partes en una controversia relacionada con el trabajo a que hicieran todo lo posible por resolverla en las primeras fases del sistema informal, sin perjuicio del derecho de todo funcionario a presentar también una denuncia en el marco del sistema formal.

La Comisión observó con aprecio la información relativa a las mejoras recientes y en curso del buscador de los Tribunales. La posibilidad de acceder fácilmente y con precisión a la jurisprudencia completa de los Tribunales tiene una importante dimensión jurídica, ya que permite al personal y la administración, así como a toda persona que actúe como representante letrado, informarse de las novedades recientes en materia de jurisprudencia, buscar precedentes que puedan servir de guía para la evaluación de otros casos y comprender mejor la normativa pertinente aplicada por los Tribunales.

La Comisión recomendó que la Asamblea General incluyera el tema titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas” en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones.

Le agradecería que la presente carta se señalara a la atención del Presidente de la Quinta Comisión y se distribuyera como documento de la Asamblea General en relación con el tema 144 del programa, titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas”.

(Firmado) Tuvako Nathaniel **Manongi**
Presidente de la Sexta Comisión en el sexagésimo noveno
período de sesiones de la Asamblea General